

S. M. con el laudable objeto de aumentar los ingresos de los arbitrios con destino á la Real Caja de Amortizacion, se sirva remitirme en cumplimiento de ella, á la posible brevedad, relaciones individuales y circunstanciadas de los oficios de que habla y que haya en las ciudades y cabezas de partido en esa provincia de su cargo, especificandose en ellas cuales sean de propiedad particular con sus respectivas calidades, nombres de sus dueños y tenientes, si tienen ó no pagado el servicio del Real valimiento, y cuales los que corresponden á la Corona por hallarse servidos por los Escribanos de los Ayuntamientos en virtud de nombramiento de estos; encargando desde luego á V. S. la remision de los expedientes de la tasacion que deberá hacerse con respecto á estos últimos, asi como la de aquellos de propiedad particular que no hayan satisfecho el servicio mencionado, en el modo y forma prevenido por mi circular de 27 de Enero de 1829. Y para evitar toda dilacion espero se sirva V. S. acusarme el recibo de la presente, en la inteligencia que prefijo el término de treinta dias á contar desde esta fecha para el recibo de dichas relaciones en esta comision, cuidando V. S. en su consecuencia de comunicar esta disposicion á las Subdelegaciones de partido, haciendo sentar al pie de cada una de las espresadas relaciones la fecha con que vayan llegando á esa Intendencia, á fin de que con el debido conocimiento pueda procederse contra los morosos.»

La que inserto á V. á fin de que inmediatamente cumpla por su parte con cuanto se preceptua en la orden citada, remitiendome dentro de 15 dias á mas tardar la relacion correspondiente por lo respectivo á la Escribanía de hipotecas de ese pueblo, con la espresion y claridad que se manda, asi como el expediente de tasacion que deberá hacerse si la de ese pueblo estubiese servida por el Escribano del Ayuntamiento por nombramiento del mismo.

Recomiendo á V. mucho la brevedad en evacuar este servicio, pues que en el corto tiempo que se manda debo yo redactar las noticias que reciba de todas las cabezas de partido de la provincia por lo respectivo á este ramo para su envio al Sr. Gobernador del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 25 de Agosto de 1833. = Miguel Boltri. = A las Justicias de Córdoba, Aguijar, Baena, Bujalance, Montoro, Cábra, Lucena, Montilla, Priego, Pozoblanco.

Junta Superior de Caridad de la provincia de Córdoba. — Por la Subdelegacion principal de Policía de esta provincia se circuló en el Boletín Oficial del Sabado 10 del corriente la Real orden de 16 de Julio anterior, que dispone la creacion de Juntas de Caridad en todas las Capitales y cabezas de partido de las provincias del Reino con expresion de sus respectivas atribuciones. En cumplimiento de esta Soberana resolucion, y por el medio que prescribe su artículo 3.º, se procedió en esta Capital á formar la Junta Superior, que quedó instalada en el día 7 del actual bajo mi presidencia, en defecto del Illmo. Sr. Obispo, segun con fecha del 15 se anunció en el número 26 del mismo periódico.

Dedicada pues dicha Junta Superior á corresponder á los piadosos fines que se ha propuesto S. M. en la creacion de estas corporaciones, y deseando remover con la posible celeridad cuantos obstaculos se opongan á que aquellos tengan el debido efecto, ha acordado lo conveniente para la formacion de Diputaciones de parroquia en esta Ciudad, conforme al artículo 5.º de la mencionada Real orden, y que inmediatamente se proceda á la de Juntas de partido en la forma que previene su artículo 3.º, habiendo dividido la provincia para este efecto en siete partidos, segun demuestra el adjunto estado.

En consecuencia procederá V. desde luego á formar la Junta de partido con el Parroco mas antiguo (si hubiese mas de uno) observando para la eleccion de los tres vecinos que han de ser vocales de ella cuanto se expresa en dicho artículo 3.º, dandome inmediatamente aviso de hallarse instalada para conocimiento de esta Junta Superior.

De cuyo acuerdo lo comunico á V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Agosto de 1833. — Miguel Boltri. — Sres. Presidente y Ayuntamiento de Montilla, Lucena, Bujalance, Palma, Pozoblanco, Fuenteovejuna, y Baena.

AVISO.

Se previene á los Sres. Suscriptores á este Boletín, cuyo abono concluye en fin de este mes, que si gustan continuar en él, tengan la bondad de renovar su suscripcion con tiempo para que no esperimenten falta alguna en el recibo de sus números.

Estado que manifiesta los siete partidos en que se ha dividido esta Provincia para el establecimiento de Juntas de Caridad, conforme á la Real orden de 16 de Julio del presente año, con expresion de los pueblos que comprehende cada uno, segun su situacion, categoria y mas facil comunicacion.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º
Montilla.	Lucena.	Bujalance.	Palma.	Pozoblanco.	Fuenteovejuna.	Baena.
Aguilar.	Cabra.	Montoro.	Peñarol.	Villan. de Córdoba.	Cinco Alderas.	Valenzuela.
Puente D. Gonzalo.	Carcabuey.	Villa del Rio.	Posadas.	Conquista.	Belmez.	Castro.
Ranbla.	Benaméjil.	Pedro Abad.	Hornachuelos.	Torrecampo.	Villan. del Rey.	Priego y Alderas
Santaella.	Rute.	Adanuz.	San Calixto.	Gaijo.	Espiel.	Luque.
Montalean.	Tenajar.	Villafranca.	Almodovar.	Sta. Eufemia.	Obejo.	Zuñeros.
Montemayor.	Fuencinca Reales.	Carpio.	Guadalcazar.	Viso.	Villaharta.	Doña Mencía.
Fernanmünz.		Morente.		Villardito.	Villacristina.	
España.		Cañete.		Torremilano.		
Santa Cruz.				Añora.		
				Peñoché.		
				Alcaracejos.		
				Torrefranca.		

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 31 á 35. = Cebada de 13½ á 14. = Habas de 18 á 20. = Aceite en los molinos del término á 34½ rs. Córdoba. Imprenta Real.